



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Una Ciudad con Valor

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Nº 092/2021

VISTOS Y CONSIDERANDO

Que, por Resolución Nº CGE/061/2019, de 17 de mayo de 2019, que en su parte conclusiva en su Artículo Primero señala: "Disponer que cada entidad pública, incluyendo las empresas públicas, a través de su Máxima Autoridad Ejecutivo mediante resolución expresa conforme un Comité de Control Interno que estará compuesto por servidores públicos jerárquicos representantes de las siguientes unidades organizacionales: Sustantivas (funciones que contribuyen directamente al cumplimiento de los objetivos de la entidad). Administrativas, incluyendo la Unidad de Planificación (funciones que contribuyen indirectamente al cumplimiento de los objetivos de la entidad y prestan servicios a las unidades sustantivas para su funcionamiento). Asesoramiento Legal (funciones de carácter consultivo). La Máxima Autoridad Ejecutiva designara un representante que igualmente será un servidor público del nivel jerárquico. Bajo ninguna circunstancia el Comité de Control Interno se Considerará como una Unidad Organizacional y no emitirá pronunciamiento previo sobre operaciones concretas al interior de la entidad, debiendo observar lo previsto por el artículo 14 de la Ley Nº 1178. Quedan exceptuadas de a aplicación de la presente Resolución los Gobiernos Autónomos Municipales categorías Ay B, Asamblea Legislativa Plurinacional, Tribunal Constitucional, Tribunal Supremo de Justicia y Tribunal Agroambiental."

Que, por Resolución Nº CGE/026/2020, de 27 de febrero de 2020, que en su parte conclusiva en su Artículo 1 señala: "En forma excepcional y por única vez, en la presente gestión, el Informe del Comité de Control Interno de las entidades públicas y de las empresas públicas, podrá ser presentado ante la Contraloría General del Estado, hasta el 31 de agosto de 2020."

Que, por Resolución Nº CGE/098/2020, de 28 de diciembre de 2020, que en su parte conclusiva en su Artículo 1 indica: "APROBAR el "INSTRUCTIVO PARA LA SUPERVISIÓN A LA LABOR DE LOS COMITES DE CONTROL INTERNO" Nº IE/CI-110 versión 1 que forma parte de la presente Resolución."

Que, por Instructivo para la supervisión a la labor de los comités de Control Interno Código: IE/CI-110, Versión 1, que en su punto 4.3. De la verificación previa a la Conformación de los Comités de Control Interno parágrafo III. El personal de la Gerencia de Supervisión y Planificación deberá emitir el informe técnico de verificación previa a la conformación de los Comités de Control Interno, considerando los siguientes aspectos: en su inciso b) Composición del Comité de Control Interno por servidores públicos jerárquicos representantes de las siguientes unidades organizacionales (...).

CONSIDERANDO II

Que, la Constitución Política del Estado establece en el Artículo 232 "La administración Publica se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso o interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficacia, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados."

Que, el Artículo 213 establece: "I. La Contraloría General del Estado es la institución técnica que ejerce la función de control de la administración de las entidades públicas y de aquellas en las que el Estado tenga participación o interés económico. La Contraloría está facultada para determinar indicios de responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y penal; tiene autonomía funcional, financiera, administrativa y organizativa."



Que, el Artículo 283 del mismo cuerpo legal establece *"El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o Alcalde."* Por otro lado, al ser la Norma Suprema del Ordenamiento Jurídico Estatal, en ella se consagran las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales en su jurisdicción tal como lo señala el Artículo 302 numeral 23): "Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto."

Que, el Artículo 235 en su numeral 1 de la citada norma fundamental, establece como obligación de las y los servidores públicos: "Cumplir con la Constitución y las Leyes"

Que, la Ley N° 777 de Sistema de Planificación Integral del Estado SPIE, de 21 de enero de 2016, en su Artículo 2 en su párrafo I establece: "Es el conjunto organizado y articulado de normas, subsistemas, procesos, metodologías, mecanismos y procedimientos para la planificación integral de largo, mediano y corto plazo del Estado Plurinacional, que permita alcanzar los objetivos del Vivir Bien a través del desarrollo integral en armonía y equilibrio con la Madre Tierra, para la construcción de una sociedad justa, equitativa y solidaria, con la participación de todos los niveles gubernativos del Estado, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley." Misma que es sometida a un control externo por la Contraloría General del Estado con atribuciones de ejercer supervisión sobre los planes de largo, mediano y corto plazo.

Que, la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO) de 20 de julio de 1990, en su Artículo 13 establece: "El Control Gubernamental tendrá por objetivo mejorar la eficiencia en la captación y uso de los recursos públicos y en las operaciones del Estado; la confiabilidad de la información que se genere sobre los mismos; los procedimientos para que toda autoridad y ejecutivo rinda cuenta oportuna de los resultados de su gestión; y la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo inadecuado de los recursos del Estado. El Control Gubernamental se aplicará sobre el funcionamiento de los sistemas de administración de los recursos públicos y estará integrado por: a) El Sistema de Control Interno que comprenderá los instrumentos de control previo y posterior incorporados en el plan de organización y en los reglamentos y manuales de procedimientos de cada entidad, y la auditoría interna; (...)

Que, asimismo, el Artículo 14 del mismo cuerpo legal dispone: "Los procedimientos de control interno previo se aplicarán por todas las unidades de la entidad antes de la ejecución de sus operaciones y actividades o de que sus actos causen efecto. Comprende la verificación del cumplimiento de las normas que los regulan y los hechos que los respaldan, así como de su conveniencia y oportunidad en función de los fines y programas de la entidad. Se prohíbe el ejercicio de controles previos por los responsables de la auditoría interna y por parte de personas, de unidades o de entidades diferentes o externas a la unidad ejecutora de las operaciones. Tampoco podrá crearse una unidad especial que asuma la dirección o centralización del ejercicio de controles previos. El control interno posterior será practicado: a) Por los responsables superiores, respecto de los resultados alcanzados por las operaciones y actividades bajo su directa competencia; y b) Por la unidad de auditoría interna."

Que, el Decreto Supremo N° 23215, Reglamento para el ejercicio de las atribuciones de la Contraloría General de la República en su Artículo 2 establece: "La Contraloría General de la República procura fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente las decisiones y las políticas de gobierno, mejorar la transparencia de la gestión pública y promover la responsabilidad de los servidores públicos no solo por la asignación y forma del uso de los recursos que les fueron confiados, sino también por los resultados obtenidos (...)." Asimismo el Artículo 8 establece: "El Sistema de Control Gubernamental Interno de cada entidad pública tiene por objetivos generales: promover el acatamiento de las normas legales; proteger sus recursos contra irregularidades, fraudes y errores; asegurar la obtención de información operativa y financiera, útil, confiable y oportuna; promover la eficiencia de sus



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Una Ciudad con Valor

operaciones y actividades; y lograra el cumplimiento de sus planes, programas y presupuestos en concordancia con las políticas prescritas y con los objetivos y metas propuestas. Por otro lado el Artículo 10 señala: El sistema de control gubernamental interno está dado por el plan de organización de cada entidad y las técnicas de autorización, procesamiento, clasificación, registro, verificación, evaluación, seguridad y protección física, incorporadas en los procedimientos administrativos y operativos de cada entidad, para ser aplicados en sus unidades por los servidores de las mismas, antes de la ejecución de sus operaciones y actividades o que sus actos causen efecto, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas que las regulan, los hechos que las respaldan y la conveniencia y oportunidad de su ejecución."

Que, la Ley Municipal N° 078/2017 de 21 de abril de 2017, de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo establece el Sistema Normativo Autonómico del Municipio, para el ejercicio de la institucionalidad de la Autonomía Municipal. En su Artículo 16, Inc. a), contempla "la Resolución Administrativa", como el instrumento legal para realizar actos administrativos de orden interno de cada Órgano de Gobierno, incluyendo entidades municipales desconcentradas, descentralizadas, Empresas Municipales, tales como la adjudicación de proyectos, bienes y servicios, declaración en comisión para servidores públicos, trámites administrativos, resolución de recursos administrativos y otros.

Que, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su Artículo primero establece que la referida Ley, tiene por objeto regular la estructura organizativa y el funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria. Así mismo en su Artículo 13 inc. c) dispone que las autoridades del órgano ejecutivo del Gobierno Municipal, tienen la facultad de emitir Resoluciones Administrativas Municipales en el ámbito de sus atribuciones.

Que, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales en su Artículo 1 en su inciso c) establece: "Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados, sino también de la forma y resultado de su aplicación; (...)". Así mismo el Artículo 33 indica: "No existirá responsabilidad administrativa, ejecutiva ni civil cuando se pruebe que la decisión hubiese sido tomada en procura de mayor beneficio y en resguardo de los bienes de la entidad, dentro de los riesgos propios de operación y las circunstancias imperantes al momento de la decisión, o cuando situaciones de fuerza mayor originaron la decisión o incidieron en el resultado final de la operación."

Que, en el marco de las disposiciones legales citadas precedentemente corresponde conformar el Comité de Control Interno del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, mediante Resolución expresa.

POR TANTO

La Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, con las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO), Ley Municipal N° 078/2017 y otras normas conexas.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR EL COMITÉ DE CONTROL INTERNO DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SACABA, compuesto por servidores públicos jerárquicos de las siguientes reparticiones:

REPRESENTANTE DE LA MAXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA

- **SECRETARIO(A) MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO INTEGRAL**



SERVIDORES PUBLICOS JERARQUICOS

- **SECRETARIO(A) MUNICIPAL DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN,**
- **SECRETARIO(A) MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL,**
- **SECRETARIO(A) MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO INTEGRAL,**
- **SECRETARIO(A) MUNICIPAL DE LA MADRE TIERRA Y DESARROLLO PRODUCTIVO,**
- **SECRETARIO(A) MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS.**
- **DIRECTOR (A) DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACION.**
- **DIRECTOR (A) DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y DESARROLLO INTEGRAL**
- **DIRECTOR (A) DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y MADRE TIERRA**
- **DIRECTOR (A) DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMIA PLURAL**
- **DIRECTOR (A) DE DESARROLLO HUMANO INTEGRAL**
- **DIRECTOR (A) DIRECCIÓN JURÍDICA (ASESORAMIENTO).**
- **DIRECTOR (A) DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS Y SUPERVISIÓN**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las funciones del Comité de Control Interno del GAMS de forma enunciativa según la Resolución No. CGE/098/2020 de 28 de diciembre de 2020, serán las siguientes:

- a) Realizar un diagnóstico del Sistema de Control Gubernamental Interno de la entidad, con énfasis a la planificación de los objetivos y estrategias institucionales de acuerdo a sus competencias, considerando la razón de ser de la entidad pública.
- b) Identificar riesgos internos y/o externos que limiten el logro de los objetivos y estrategias institucionales establecidos.
- c) Socializar a todos los servidores públicos de la entidad la importancia de contar el Sistema de Control Gubernamental Interno, por cuanto la misma permite realizar una gestión eficaz y eficiente, alcanzando los objetivos institucionales.
- d) Coordinar con todas las áreas de la entidad, aspectos pertinentes a la implementación del Sistema de Control Interno que coadyuven al logro de los objetivos institucionales.
- e) Evaluar el funcionamiento del control interno de los procesos sustantivos, con especial énfasis en aquellos relativos a la atención a la población.

ARTÍCULO TERCERO.- El Comité de Control Interno del GAMS anualmente junto con el informe de confiabilidad elaborado por la UAI, deberá elevar un Informe a la Máxima Autoridad Ejecutiva y a la Contraloría General del Estado, identificando deficiencias o riesgos y efectos que perjudiquen el logro de los objetivos institucionales para que la MAE adopte acciones concretas conducentes al logro de los objetivos institucionales minimizando los potenciales riesgos internos y/o externos.

ARTÍCULO CUARTO.- Quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa los miembros del Comité de Control Interno del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVESE

Es dada en despacho del Alcalde Municipal de Sacaba, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil veintiún años.


Edson G. Muñoz Pérez
DIRECCIÓN JURÍDICA
PROFESIONAL DE ANÁLISIS JURÍDICO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA


Pedro Gutiérrez Vidaurte
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA